



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 019-2026-UNAAA/CO

Yurimaguas, 20 de Enero de 2026.

VISTO: Oficio N° 1842-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 10 de diciembre de 2025; Oficio N° 2884-2025-UNAAA-OPP, de fecha 12 de diciembre de 2025, remite el Informe Técnico N° 085-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 12 de diciembre de 2025; Oficio N° 153-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 18 de diciembre de 2025; Informe N° 0392-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 19 de diciembre de 2025; el Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 003-2026-UNAAA, de fecha 20 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, “*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: “*(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)*”. Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: “*Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*”.

De igual manera, la misma Ley Universitaria en su Artículo 59°, sobre atribuciones del Concejo Universitario, en el presente caso el Concejo de la Comisión Organizadora de la UNAAA, tiene las siguientes atribuciones contenidas en el numeral 59.2, concordante con el numeral 6.1.4 literal e) de la resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y modificatorias, establece como funciones de la Comisión Organizadora *formular, aprobar y ejecutar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, y modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, se aprueba la el Documento Normativo denominado “*Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*”, el cual en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente, literal f) “*Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera*”.

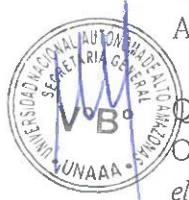


Que, mediante Oficio N° 1842-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 10 de diciembre de 2025; suscrito por el Vicepresidente Académico (e), propone un nuevo REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, ;



Que, con Oficio N° 2884-2025-UNAAA-OPP, de fecha 12 de diciembre de 2025, remite el Informe Técnico N° 085-2025-UNAAA-DOPPI/UPM, de fecha 12 de diciembre de 2025, donde el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, concluye en la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule las actividades de carga lectiva y no lectiva, por ello esta unidad emite Opinión Técnica Favorable respecto al REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, a fin de proceder continuar con el trámite correspondiente y a su aprobación;

Que, a través del Oficio N° 153-2025-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, emite opinión favorable respecto al REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;



Que, mediante Informe N° 0392-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 19 de diciembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que existe sustento jurídico y procedural para *dejar sin efecto el Reglamento de Distribución de la Carga Académica Lectiva y No Lectiva de docentes de la UNAAA, aprobada por la Resolución de Comisión Organizadora N° 0141-2016-UNAAA/CO, de fecha 25 de julio del 2016*, asimismo, el sustento del nuevo REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, resulta viable y acorde con la normativa universitaria y el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución de la Comisión Organizadora;



Que, a través de la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 003-2026-UNAAA, de fecha 20 de enero de 2026, se acordó por mayoría, APROBAR EL REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente, así como al Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 003-2026-UNAAA: LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0141-2016-UNAAA/CO, de fecha 25 de julio del 2016, que aprobó EL REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO

AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA



ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR EL REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, que a folios veinticuatro (24), forman parte de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección de Gestión Académica, la implementación de las acciones necesarias para la correcta y adecuada aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, así como a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



Dr. ROSEL BURGA CABRERA
PRESIDENTE (E)

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Dirección de Gestión Académica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Gestión de la Calidad
Oficina de Tecnología de la Información

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

LICENCIADA

Con Resolución del Consejo
Directivo N° 062 – 2018 - SUNEDU/CD



REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N°-2025-UNAAA/CO, de fecha xx de noviembre de 2025



DICIEMBRE – 2025
YURIMAGUAS



REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA

Fecha:	24-11-2025
Versión:	001
Página:	Página 2 de 24

COMISIÓN ORGANIZADORA



Dr. Mario Esven Reyna Linares
Presidente de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
DR. ROSEL BURGA CABRERA
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Dr. Rosel Burga Cabrera
Vicepresidente Académico

UNIVERSITAS ET POPULUM, PROPTER POPULUM, QUI PER

Dr. Ítalo Wile Alejos Patiño
Vicepresidente de investigación

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS



REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA

Fecha:	24-11-2025
Versión:	001
Página:	Página 3 de 24

CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO:		VERSIÓN
REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA		1.00 - 2025
RUBRO	NOMBRES Y CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	Dr. Mario Esven Reyna Linares Presidente de la Comisión Organizadora	
	Dr. Rosel Burga Cabrera Vicepresidente Académico	
	Dr. Italo Wile Alejos Patiño Vicepresidenta de Investigación	
REVISADO POR:		
	Econ. Yoel Ramírez Chumacero. Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto	
	Abog. Jorge Giuseep Artola León Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	
	Ing. Liliana Gavilán Acevedo Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad	
ELABORADO POR:		
	Dr. Rosel Burga Cabrera Vicepresidente Académico	24.11.2025



REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA

Fecha:	24-11-2025
Versión:	001
Página:	Página 4 de 24

CONTENIDO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I: De La Finalidad, Alcance, Base Legal Y Definiciones	5
TITULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	6
CAPÍTULO I: De Los Docente Ordinarios Y Contratados	6
CAPÍTULO II: Del Proceso De Carga Académica	8
CAPÍTULO III: De La Carga Lectiva	10
CAPÍTULO IV: De La Carga No Lectiva	11
DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES	15
Disposiciones Complementarias Transitorias	15
Disposiciones Complementarias Finales	16
ANEXOS	17
ANEXO N° 01: Declaración de Carga Académica	17
ANEXO N° 02: Plan De Trabajo De La Carga No Lectiva	19
ANEXO N° 03: Informe Académico Docente	20
ANEXO N° 04: Formato De Requerimiento De Docentes	22
ANEXO N° 05: Formato De Parte Diario Docentes Nombrados	23
ANEXO N° 06: Formato De Parte Diario Docentes Contratados	24



		REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA	Fecha:	24-11-2025
			Versión:	001
			Página:	Página 5 de 24

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por finalidad establecer normas, criterios y procedimientos para la distribución de la carga lectiva y no lectiva del docente, para garantizar el desarrollo de las actividades académicas programadas dentro del Calendario Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA).

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio del Rector, Vicerrectores, Consejos de Facultad, Decanos, Directores de Escuelas Profesionales, Directores de Departamentos Académicos, Docentes y Dirección de Gestión Académica.

Artículo 3. El presente reglamento tiene como base legal lo siguiente:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
3. Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal y modificatorias.
4. Ley N° 29641, Ley de Creación de la UNAAA.
5. Ley N° 28970, Ley del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento.
6. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias.
7. Ley N° 26771, Ley que Establece Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público, en Casos de Parentesco y modificatorias.
8. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
10. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las

		REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA	Fecha:	24-11-2025
			Versión:	001
			Página:	Página 6 de 24

comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, modificado con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU.

11. Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
12. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Artículo 4. El presente reglamento contempla las siguientes definiciones:

1. **Docente Universitario:** Es el docente que tiene como funciones la enseñanza-aprendizaje, la investigación, la extensión cultural y proyección social, la responsabilidad social universitaria, el mejoramiento continuo, la gestión universitaria (para el caso de docente ordinario) y en los ámbitos que le corresponde. Los docentes pueden ser ordinarios, extraordinarios o contratados. Los docentes extraordinarios que tengan carga académica se regirán por lo dispuesto para los docentes ordinarios.
2. **Carga Académica:** Comprende la carga lectiva y no lectiva, valoradas en horas, que declara el docente de la UNAAA, en cada semestre académico en cumplimiento de sus deberes dentro de su jornada laboral.
3. **Carga Lectiva (CL):** Es el conjunto de horas declaradas por el docente en un semestre académico destinadas a las actividades propias al proceso de enseñanza-aprendizaje, relacionadas al desarrollo del contenido de las sumillas de las asignaturas, en concordancia con los contenidos contemplados en los sílabos por competencias de cada asignatura.
4. **Carga No Lectiva (CNL):** Es el conjunto de horas declaradas por el docente por el docente en un semestre académico destinadas a actividades o funciones que cumplen los docentes. La CNL comprende preparación de clases (que incluye planificación de sesiones de aprendizaje, elaboración de instrumentos de evaluación, revisión de exámenes, revisión de trabajos, entre otros), desarrollo de actividades de investigación, asesoría de pregrado y posgrado, actividades de responsabilidad social universitaria, tutoría y/o consejería, producción de materiales educativos y función administrativa.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTE ORDINARIOS Y CONTRATADOS

Artículo 5. Los docentes ordinarios ejercen la función docente y académica administrativa, forman parte de un Departamento Académico, según especialidad,

		REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA	Fecha:	24-11-2025
			Versión:	001
			Página:	Página 7 de 24

categoría y dedicación. Los docentes ordinarios pueden desempeñarse a dedicación exclusiva (DE), a tiempo completo (TC) o tiempo parcial (TP).

Artículo 6. Los docentes a DE y TC cumplen un horario de cuarenta (40) horas semanales, mientras que los docentes a tiempo parcial (TP) cumplen un horario no mayor a veintiséis (26) horas semanales. Los docentes ordinarios ostentan las categorías principal, asociado y auxiliar.

Artículo 7. Los docentes ordinarios tienen carga lectiva y deben asumir como mínimo:

1. Dieciséis (16) horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de una (01) asignatura.
2. Catorce (14) horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de dos (02) asignaturas.
3. Doce (12) horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de tres (03) asignaturas.
4. Tiempo Parcial de ocho (08) a quince (15) horas.

Artículo 8. El Docente Investigador tendrá una carga de una (1) asignatura por año académico o ciclo. El Vicerrector de Investigación remite el listado de docentes investigadores a los Departamentos Académicos.

Artículo 9. Los Docentes Contratados de la UNAAA, son aquellos que ejercen docencia a plazo determinado, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su ingreso a la docencia.

Artículo 10. Los docentes contratados pueden cumplir un horario semanal de treinta y dos (32), dieciséis (16) u ocho (8) horas según contrato, entre carga lectiva y no lectiva.

Artículo 11. Los docentes contratados son:

1. Docente Contratado Tipo A (DC A): Docente con grado de Doctor.
2. Docente Contratado Tipo B (DC B): Docente como mínimo con grado de Maestro.

Artículo 12. El número de horas de la carga académica de los docentes contratados es la siguiente:

Tabla 1: Carga Académica de los Docentes Contratados UNAAA

Dedicación	Clasificación	Horas (semanal)	Horas Lectivas (mínimo)
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16
	DC A2	16	8
	DC A3	8	4
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16
	DC B2	16	8
	DC B3	8	4

		REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA	Fecha: 24-11-2025
			Versión: 001
			Página: Página 8 de 24

Artículo 13. Los docentes registran diariamente en el Parte diario del desarrollo de la carga lectiva del docente, el tema desarrollado de las sesiones de aprendizaje ejecutadas según horario establecido.

Artículo 14. La jornada laboral del docente ordinario a tiempo completo en la UNAAA es de cuarenta (40) horas semanales y del docente contratado es de treinta y dos (32) horas o dieciséis (16) horas u ocho (08) horas semanales de lunes a viernes, según lo declarado en la carga académica del docente.

Artículo 15. Los docentes ordinarios y contratados que incumplan las responsabilidades asignadas por el Director de Departamento Académico, son pasibles de sanción según la gravedad de la falta, de acuerdo al Estatuto y Reglamentos específicos para docentes de la UNAAA, que se impondrá previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 16. Los trabajadores administrativos con estudios profesionales que cumplan los requisitos de ley, pueden asumir carga horaria docente lectiva a tiempo parcial con un máximo de 08 horas (dictado de asignaturas regulares y nivelaciones), de las cuales hasta 06 horas lectivas podrán ser desarrolladas dentro de su horario de trabajo, las mismas que deberán ser compensadas.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA

Artículo 17. El Director de la Escuela Profesional es responsable de elaborar los horarios para cada semestre académico, especificando los ambientes de aprendizaje. Una vez que se cuenta con la carga académica de la Escuela Profesional se solicita a los Directores de Departamentos Académicos que asignen a los docentes respectivos.

Artículo 18. El Director de Departamento Académico es responsable de distribuir las asignaturas a los docentes, de acuerdo a su perfil profesional y competencias. Para los docentes la distribución se realiza la primera semana del mes de marzo para el I semestre y la primera semana del mes de agosto para el II semestre académico del periodo correspondiente.

Artículo 19. El Director del Departamento Académico toma como criterios para la asignación de asignaturas a dictarse, los planes de estudios, las sumillas de los Diseños Curriculares de cada Carrera Profesional, los grupos de estudiantes, entre otros aspectos, considerando el perfil del docente según asignaturas de las carreras profesionales.

		REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA	Fecha:	24-11-2025
			Versión:	001
			Página:	Página 9 de 24

Artículo 20. Los docentes declaran la CL y la CNL de acuerdo al Anexo N° 01. La carga académica es presentada por los docentes al Departamento Académico correspondiente, la misma que es visado por su director y por el Decano, para luego ser aprobado por el Consejo de Facultad, vía acto resolutivo, máximo diez (10) días antes del inicio del semestre académico.

Artículo 21. La información registrada en el Sistema de Información, adopta el carácter de oficial, constituyéndose en el referente principal de consulta de la Dirección de Gestión Académica para la evaluación de expedientes relacionado con docentes.

Artículo 22. Los docentes son responsables de presentar al Departamento Académico, el informe mensual de las actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones como docente universitario de acuerdo al Plan de Trabajo (Anexo N° 02) de la carga no lectiva del docente; evidenciando los resultados y/o productos obtenidos en cada rubro declarado en la carga no lectiva.

Artículo 23. El docente debe registrar el avance de los contenidos de las asignaturas declaradas en la CL en el Sistema de Información.

Artículo 24. El Director del Departamento Académico es responsable de controlar y supervisar la permanencia, puntualidad de los docentes, debiendo informar a la autoridad competente, el cumplimiento de las actividades de la carga académica declarada por el docente, mensualmente. Así mismo, es responsable del monitoreo y supervisión del desarrollo de las asignaturas de acuerdo con los sílabos. Los hechos irregulares encontrados se informan al Decano y se hace extensivo al Director de Escuela Profesional.

Artículo 25. El Director de Departamento Académico realiza supervisiones opinadas e inopinadas, referente a la ejecución de las horas lectivas y no lectivas según lo declarado por cada docente en su carga académica.

Artículo 26. El Director del Departamento Académico presenta al Decano, un informe mensual dando cuenta del cumplimiento de cada una de sus actividades declaradas por docente en el parte diario del desarrollo de la carga lectiva del docente y de las actividades contempladas en el plan de trabajo de la carga no lectiva del docente.

Artículo 27. Los docentes deben presentar al Director de Departamento Académico, en un plazo que no exceda los cinco (05) días hábiles de terminado el semestre académico, el informe de cumplimiento de la carga lectiva y no lectiva (Anexo N° 03) debidamente documentado.

Artículo 28. El Director de Departamento Académico, previa evaluación del informe respectivo, remitirá el informe final de cumplimiento de carga lectiva y no lectiva de los

		REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA	Fecha:	24-11-2025
			Versión:	001
			Página:	Página 10 de 24

docentes adscritos al Decano de la Facultad. En el informe se debe indicar como mínimo el porcentaje de cumplimiento de las actividades lectivas y no lectivas por cada docente, las dificultades más relevantes, las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Artículo 29. En caso de incumplimiento en la ejecución de carga académica, el docente, será pasible de sanción de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos Específicos para docentes de la UNAAA, previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 30. El inadecuado uso de la información o el registro de datos falsos en el Sistema de Información conlleva a responsabilidades administrativas, debiendo el Director del Departamento Académico comunicar de manera inmediata los hechos detectados al Decano de Facultad, quien tomará las medidas que el caso amerite.

Artículo 31. Los Directores de Escuela formulan el requerimiento de docentes a los Directores de Departamento Académico correspondiente para el desarrollo de las asignaturas, considerando el perfil docente, número de horas lectivas, horarios y ambientes de aprendizaje, en coherencia al formato del Anexo N° 04.

Artículo 32. En el caso excepcional y a solicitud de los estudiantes con fines de nivelación se puede aperturar un curso que no corresponde al semestre académico. El Director de Escuela Profesional solicita al Departamento Académico, el cual atenderá siempre y cuando cuente con la disponibilidad de docentes sin generar nuevas plazas docentes.

CAPÍTULO III DE LA CARGA LECTIVA

Artículo 33. La Carga Lectiva es el desarrollo de las sesiones de enseñanza-aprendizaje es la planificación de las sesiones de clase en ambientes de aprendizajes. Se considera la suma del número total de horas teóricas (HT) más horas prácticas (HP), según corresponda de las asignaturas contempladas en el plan de estudios, teniendo en cuenta la naturaleza de la asignatura y resultados de aprendizajes esperados.

Artículo 34. La hora académica tiene una duración de (50) minutos. El Director de Departamento Académico no podrá exceder en la distribución horaria de la asignatura, más de tres (3) horas académicas consecutivas por día; salvo las asignaturas que por su naturaleza así lo ameriten.

Artículo 35. Las horas lectivas se programan desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas de lunes a viernes, rango sobre el cual cada Departamento Académico adecúa los horarios en el turno correspondiente. De manera excepcional y previa autorización de la

		REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA	Fecha: Versión: Página:	24-11-2025 001 Página 11 de 24
--	--	---	---------------------------------------	--------------------------------------

autoridad competente, se programan horas lectivas los sábados, los mismos que deben ser solicitados con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas al Departamento académico, para el desarrollo de asignaturas vinculadas a proyectos de Responsabilidad Social Universitaria o recuperación de clases.

Artículo 36. Los horarios aprobados con acto resolutivo (según la carga lectiva del docente) son inmodificables.

Artículo 37. El número de horas de CL de los docentes ordinarios con cargo o función administrativa académica se detalla a continuación:

1. Rector y Vicerrectores, descarga total.
2. Decanos, un (01) curso.
3. Director de Escuela de Posgrado, un (01) curso (siempre y cuando este en funcionamiento).
4. Director de Departamento Académico o Director de Escuela Profesional, doce (12) horas mínimas.
5. Director de la Unidad de investigación de la Facultad, doce (12) horas mínimas.
6. Director de Instituto de Investigación, diez (10) horas mínimas.
7. Tribunal de Honor, doce (12) horas mínimas.

Artículo 38. El docente investigador reconocido por la UNAAA con resolución, tiene una CL de una (01) asignatura.

CAPÍTULO IV DE LA CARGA NO LECTIVA

Artículo 39. La declaración de la Carga No Lectiva (CNL) es de carácter y cumplimiento obligatorio para los docentes, según corresponda en el marco de su actividad docente en la UNAAA, supervisados por la Dirección del Departamento Académico.

Artículo 40. La preparación de clases comprende la planificación de las sesiones de aprendizaje, la elaboración de instrumentos de evaluación, revisión de exámenes, de trabajos, elaboración de recursos didácticos, entre otros, para el desarrollo de las clases, teóricas y/o prácticas de las asignaturas contempladas en la carga lectiva. Esta actividad es supervisada por el Director de Departamento Académico.



REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA

Fecha:	24-11-2025
Versión:	001
Página:	Página 12 de 24

Artículo 41. Las actividades de investigación, para efectos del presente Reglamento comprenden: ejecución de proyectos de investigación, ejecución de proyectos de innovación y/o emprendimiento, elaboración de artículos científicos, libros, capítulo de libros; productos que merecen protección de la propiedad intelectual tales como derecho de autor, o propiedad industrial (patentes, diseños industriales, circuitos integrados o microchips), la participación en redes de investigación, participación en grupos o semilleros de investigación y desarrollo de las líneas de investigación. Las horas declaradas en investigación será de acuerdo con las siguientes características:

1. Docente investigador: máximo treinta y cinco (35) horas.
2. Docente Renacyt – UNAAA: ocho (08) horas, que corresponde al 20% mínimo de las horas asignadas, para que se desarrolle investigación.
3. Docente Líder o Coordinador de Líneas y Grupo de investigación: veinte (20) horas, que corresponde al 50% mínimo de las horas asignadas, para que desarrolle investigación.
4. Docentes con actividades de I+D: seis (06) horas como mínimo para el desarrollo de investigación.

Artículo 42. El Director de Departamento Académico, solicita al Director de la Unidad de Investigación y al Director del Instituto de Investigación un informe de cumplimiento de las actividades de investigación ejecutadas por el docente durante el semestre académico correspondiente.

Artículo 43. La asesoría de pregrado y posgrado es brindada por el docente asesor quien guía y orienta de manera personalizada al estudiante y/o egresado en la elección y/o desarrollo del tema a investigar para optar el Grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor, así como para la obtención del Título Profesional y de Segunda Especialidad Profesional, en el marco de lo establecido en el Reglamento de grados y títulos. Es reconocida con acto resolutivo.

Artículo 44. El Director de Departamento Académico solicita al Director de la Unidad de Investigación y de la Unidad de Posgrado de la Facultad un informe semestral sobre el cumplimiento de las asesorías efectuadas por los docentes a los estudiantes y/o egresados a nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 45. Las actividades de Responsabilidad Social Universitaria son realizadas por el docente a través de la ejecución de proyectos y/o programas y/o actividades de

		REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA	Fecha: 24-11-2025
			Versión: 001
			Página: Página 13 de 24

responsabilidad social universitaria, enmarcadas en los ejes: formación académica, investigación, gestión ambiental, proyección social, extensión cultural y servicio social.

Artículo 46. El Director de Departamento Académico solicita al Director de Responsabilidad Social Universitaria, un informe semestral sobre el cumplimiento de la ejecución de proyectos y/o programas y/o actividades efectuadas por el docente.

Artículo 47. La Tutoría y/o Consejería es brindada por el docente en las dimensiones: Personal - Social, Académica y formación profesional, en las modalidades individual (docente tutor/estudiante) o grupal (docente tutor/grupo de estudiantes).

Artículo 48. El Director de Departamento Académico solicita al Director de la Escuela Profesional, un informe semestral sobre el cumplimiento de las actividades de tutoría ejecutadas por el docente.

Artículo 49. La producción de materiales educativos comprende las actividades que realizan los docentes en la elaboración de módulos de aprendizaje o auto instructivos, separatas o guías de práctica de laboratorio, lecturas modulares, edición de videos u otros materiales educativos universitarios, cuyo cumplimiento es evaluado por el Director de Departamento Académico para su aprobación por Consejo de Facultad.

Artículo 50. La función administrativa académica está vinculada con la prestación de servicios complementarios formativos universitarios (que complementan o coadyuvan las diferentes etapas del proceso de enseñanza-aprendizaje en el ámbito de la educación superior universitaria) así como del fomento de la investigación universitaria. Comprende además las actividades de gobierno (cargos administrativos por elección) y de dirección académica (cargos por designación), realizadas por el docente universitario, conforme a los supuestos previstos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAAA. Además de las Comisiones y Comités de Trabajo, estas pueden ser a nivel de facultad o a nivel de la Universidad.

Artículo 51. El órgano de Alta Dirección (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rectorado, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación) u Órgano Especial (Tribunal de Honor, Defensoría Universitaria y Comisión Permanente de Fiscalización) u Órgano de Línea (Consejo de Facultad, Decanato, Dirección de Escuela Profesional y Dirección de Departamento Académico) del cual depende la Comisión o Comité de Trabajo que integra el docente como Presidente o Responsable, remite al Director de Departamento Académico un informe semestral de cumplimiento de las actividades declaradas por el Presidente o Responsable de la Comisión o Comité. El



**REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA
Y NO LECTIVA**

Fecha:	24-11-2025
Versión:	001
Página:	Página 14 de 24

cumplimiento de las actividades de los docentes miembros de comisiones y comités de trabajo, es informado semestralmente por el Responsable o Presidente de dichas comisiones o comités de trabajo.

Artículo 52. Las horas declaradas por el docente en la CNL se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 2: Asignación de horas para la Carga No Lectiva

Nº	Código	Actividades de carga no lectiva	Horas no lectivas por semana
Preparación de Clases			50% de horas lectivas
01	01.01	Preparación de clases (planificación de las sesiones de aprendizaje, la elaboración de instrumentos de evaluación, revisión de exámenes, de trabajos, elaboración de recursos didácticos, entre otros)	
Actividades de Investigación			
02	Docente investigador		Máximo 35 horas
	02.01	Ejecución de proyectos de Investigación	
	02.02	Ejecución de proyectos de innovación y/o emprendimiento	
	02.03	Artículos científicos, libros, capítulo de libros	
	02.04	Propiedad intelectual, derecho de autor, o propiedad industrial (patentes, diseños industriales, circuitos integrados o microchips)	
	02.05	Desarrollo de las líneas de investigación y participación en grupos de investigación o semilleros de investigación	
	02.06	Participación en redes de investigación	
03	Docente Renacyt - UNAAA (al menos 20% de horas al desarrollo de investigación)		Mínimo 8 horas
	03.01	Ejecución de proyectos de Investigación	
	03.02	Ejecución de proyectos de innovación y/o emprendimiento	
	03.03	Artículos científicos, libros, capítulo de libros	
	03.04	Propiedad intelectual, derecho de autor, o propiedad industrial (patentes, diseños industriales, circuitos integrados o microchips)	
04	Docente Líder de Líneas de Investigación (al menos 50% de horas al desarrollo de investigación)		Mínimo 20 horas
	04.01	Ejecución de proyectos de Investigación	
	04.02	Ejecución de proyectos de innovación y/o emprendimiento	
	04.03	Artículos científicos, libros, capítulo de libros	
	04.04	Propiedad intelectual, derecho de autor, o propiedad industrial (patentes, diseños industriales, circuitos integrados o microchips)	
	04.05	Liderar las Líneas, grupos de investigación o participar en semilleros de investigación entre otros	
05	Docente con actividades I+D		Mínimo 6 horas



**REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA
Y NO LECTIVA**

Fecha:	24-11-2025
Versión:	001
Página:	Página 15 de 24

Nº	Código	Actividades de carga no lectiva	Horas no lectivas por semana
05	05.01	Ejecución de proyectos de Investigación	
	05.02	Ejecución de proyectos de innovación y/o emprendimiento	
	05.03	Artículos científicos, libros, capítulo de libros	
	05.04	Propiedad intelectual, derecho de autor, o propiedad industrial (patentes, diseños industriales, circuitos integrados o microchips)	
Asesoría de Pregrado y Posgrado			Máximo 2 horas
06	06.01	Asesoría de tesis	
	06.02	Asesoría de trabajos de suficiencia profesional	
Responsabilidad Social Universitaria			Máximo 3 horas
07	07.01	Actividades de Responsabilidad Social Universitaria.	
Tutoría o Consejería			Máximo 3 horas
08	08.01	Actividades de Tutoría o Consejería	
Producción de Materiales Educativos			Máximo 6 horas
09	09.01	Módulos de aprendizaje o auto instructivos	
	09.02	Separatas o Guías de práctica de laboratorio	
	09.03	Lecturas modulares	
	09.04	Edición de videos	
	09.05	Otros materiales educativos universitarios	
Función administrativa académica			
10	10.01	Rector y Vicerrectores	Dedication exclusiva
	10.02	Decanos	Máximo 34 horas
	10.03	Director de la Escuela de Posgrado	Máximo 34 horas
	10.04	Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Jefes y otros	Máximo 28 horas
	10.05	Director de Instituto de Investigación	Máximo 30 horas
	10.06	Órganos especiales: miembros del Comité Electoral, Tribunal de Honor	Máximo 28 horas
	10.07	Comisiones y Comités de Trabajo	Máximo 4 horas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.



		REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA	Fecha:	24-11-2025
			Versión:	001
			Página:	Página 16 de 24

SEGUNDA. La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutivo, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la DICOPRO como máximo a los tres (3) días de haberse emitido el acto resolutivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Departamento Académico en primera instancia, por la Vicepresidencia Académica en segunda instancia y por Comisión Organizadora en última instancia.

SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigencia desde el momento de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

ANEXOS

ANEXO N° 01

I. DATOS GENERALES:

1.1. FACULTAD: _____

1.2. PROGRAMA DE ESTUDIOS:

1.3. CICLO:

II. DATOS DEL DOCENTE:

2.1. APELLIDOS Y NOMBRES:

2.2. CONDICIÓN:

2.3. CATEGORÍA / DEDICACIÓN:

2.4 DOMICILIO: _____

2.5 CELLULAR:

2.6 CORREO ELECTRÓNICO:

III. CARGA LECTIVA

IV. CARGA NO LECTIVA

		REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA	Fecha:	24-11-2025
			Versión:	001
			Página:	Página 18 de 24

V. HORARIO DE CARGA ACADÉMICA

HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES

Docente

Director de Departamento
Académico

Decano





**REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA
Y NO LECTIVA**

Fecha:	24-11-2025
Versión:	001
Página:	Página 19 de 24

**ANEXO N° 02
PLAN DE TRABAJO DE LA CARGA NO LECTIVA**

DENOMINACIÓN:

- 1.1. Título del Plan
- 1.2. Duración
- 1.3. Fechas
 - Inicio
 - Término
- 1.4. Docente Responsable
- 1.5. Programa Académico
- 1.6. Condición
 - Nombrado: TC () TP () DE ()
 - Contratado: TC () TP ()

DESCRIPCIÓN:

OBJETIVOS:

METAS:

ACTIVIDADES:

RECURSOS:

- 6.1. Humanos
- 6.2. Físicos
- 6.3. Materiales

CRONOGRAMAS:

Nº	ACTIVIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4

Docente

Director de Departamento Académico





REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA

Fecha:

24-11-2025

Versión:

001

Página:

Página 20 de 24

ANEXO N° 03 INFORME ACADÉMICO DOCENTE

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. FACULTAD: _____
- 1.2. PROGRAMA DE ESTUDIOS: _____
- 1.3. CICLO: _____

II. DATOS DEL DOCENTE:

- 2.1. APELLIDOS Y NOMBRES: _____
- 2.2. CONDICIÓN: _____
- 2.3. CATEGORÍA / DEDICACIÓN: _____
- 2.4. DOMICILIO: _____
- 2.5. CELULAR: _____
- 2.6. CORREO ELECTRÓNICO: _____

III. CARGA LECTIVA

3.1. ENSEÑANZA (POR ASIGNATURA)

- a. Asignatura: _____
- b. Horas: _____
- c. Sección: _____
- d. Desarrollo del sílabo: _____
- e. Evaluaciones: _____
- f. Logros: _____
- g. Dificultades: _____
- h. Casos especiales: _____
- i. Estadísticas (aprobados, desaprobados, no se presentaron, abandonaron el curso): _____
- j. Sugerencias: _____

3.2. OBSERVACIONES:

IV. CARGA NO LECTIVA

4.1. ACTIVIDADES DE CARGA NO LECTIVA (DECLARADA)

- a. Título: _____
- b. Resolución que la aprueba o documento correspondiente: _____
- c. Avance: _____
- d. Logros: _____



REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA

Fecha:	24-11-2025
Versión:	001
Página:	Página 21 de 24

4.2. OBSERVACIONES:

4.3. CONCLUSIONES:

4.4. RECOMENDACIONES:



Yurimaguas de 202



_____ Firma



	REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA	Fecha: 17-11-2025
	Versión: 001	Página: Página 22 de 24

ANEXO N° 04
FORMATO DE REQUERIMIENTO DE DOCENTES

I. PLAZAS DE DOCENTES NOMBRADOS

Docentes Nombrados	Asignatura	Programa Académico	Horas de Teoría	Grupo(S)	Total Teoría	Horas de Práctica	Grupo(S)	Total Práctica	Total Horas por Asignatura	Total Carga	Cargo	Quien Asume La Descarga
Docente 1												
Docente 2												

II. PLAZAS PERMANENTE DE DOCENTES CONTRATADOS

Docentes Contratado	Asignatura	Programa Académico	Horas de Teoría	Grupo(S)	Total Teoría	Horas de Práctica	Grupo(S)	Total Práctica	Total Horas por Asignatura	Total Carga	
Docente 1											
Docente 2											

III. REQUERIMIENTO DE PLAZAS DE DOCENTES CONTRATADOS

Docentes Contratado	Asignatura	Programa Académico	Horas de Teoría	Grupo(S)	Total Teoría	Horas de Práctica	Grupo(S)	Total Práctica	Total Horas por Asignatura	Total Carga	
Docente 1											
Docente 2											

Decano

Director de Departamento Académico



FORMATO DE PARTE PÁRIO DOCENTES NOMBRADOS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

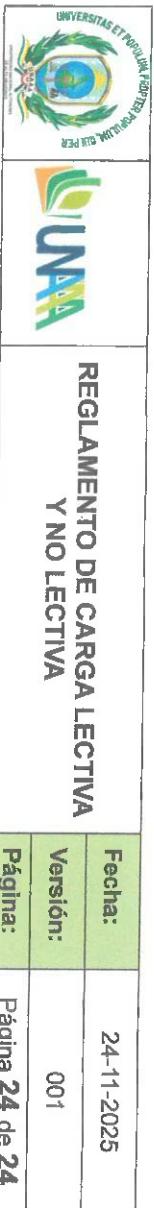
FACULTAD

DEPARTAMENTO ACADEMICO

LISIA DE ASISTENCIA DIARIA DOCENTES NOMBRADOS - MES

TECHN

Director de Departamento Académico



FORMATO DE PARTE DIARIO DOCENTES CONTRATADOS

UNIVERSAL IN INSTITUTIONS

FACULTAD

LISTA DE ASISTENCIAS DIAPOSITIVAS

FECHA:

FECHA

THE JOURNAL OF CLIMATE

卷之三

Direktor des Deutschen Museums München